FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**7 DE JUNIO DEL 2023**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA (UNAN MANAGUA)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI-1678-2023**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA.**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de los ingresos y egresos propios de la Facultad de Educación e Idiomas de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN MANAGUA),** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-034-004-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **2)** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Alejandro Enrique Genet Cruz,** decano de la Facultad de Educación e Idiomas; **Ángela Rosa Munguía Beteta,** vicedecana de la Facultad de Educación e Idiomas; **Claudia Xóchitl López Aburto,** administradora de la Facultad de Educación e Idiomas; **Asalia del Carmen Sánchez Mendoza,** contadora "A" de la Facultad de Educación e Idiomas; **Roger Wilber Mayorga Rivera**, contador "B" de la Facultad de Educación e Idiomas; **María Mercedes Cano Cerda**, asistente administrativa de la Facultad de Educación e Idiomas; **María Catalina Tapia López**, directora de la División de Recursos Humanos Vicerrectorado Administrativo y de Gestión; **Lizbeth del Carmen Obando Escobar**, directora de la División Financiera Vicerrectorado Administrativo y de Gestión; **Esnelda del Carmen Fierro Baltodano**, responsable de la Oficina de Contabilidad Vicerrectorado Administrativo y de Gestión y **Verónica Francisca Mayorga,** responsable de la Oficina de Tesorería Vicerrectorado Administrativo y de Gestión; todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN Managua). **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4)** En fecha dos de junio del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración financiera de los ingresos y egresos de la Facultad de Educación e Idiomas. **B)** Comprobar si los ingresos propios se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar sí los egresos propios están debidamente registrados, clasificados, conforme su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a egresos propios de la Facultad de Educación e Idiomas y al período sujeto a revisión. **D)** Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables**.** Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración financiera de los ingresos y egresos de la Facultad de Educación e Idiomas, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos**: a)** Contabilización de los ingresos de forma inadecuada; y **b)** Partidas de Conciliación Bancaria con más de sesenta (60) días de antigüedad. **2)** Los ingresos propios se encontraron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas, excepto por los hallazgos de control interno antes mencionados. **3)** Los egresos propios fueron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados corresponden a egresos propios de la Facultad de Educación e Idiomas y al período sujeto a revisión. **4)** Se cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables respecto a las operaciones examinadas a la materia en cuestión, excepto por los hallazgos de control interno antes mencionados. **5)** Se efectuó seguimiento a tres (3) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría interna de referencia IN-034-002-21 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante la RIA-UAI-659-2021; la entidad auditada ha implementado dos (2) recomendaciones y una (1) en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del ochenta y tres punto treinta y cinco por ciento (83.35%); y **6)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Facultad de Educación e Idiomas y del Vicerrectorado Administrativo y de Gestión de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN Managua).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con hallazgos de control interno, así como una recomendación pendiente de implementar derivadas de auditoría predecesora, en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN Managua), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Autos, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación pendiente de implementar de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-034-004-23**, emitido por el auditor interno de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN Managua),** derivado de la revisión a la administración financiera de los ingresos y egresos propios de la Facultad de Educación e Idiomas**,** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Alejandro Enrique Genet Cruz,** decano de la Facultad de Educación e Idiomas; **Ángela Rosa Munguía Beteta,** vicedecana de la Facultad de Educación e Idiomas; **Claudia Xóchitl López Aburto,** administradora de la Facultad de Educación e Idiomas; **Asalia del Carmen Sánchez Mendoza,** contadora "A" de la Facultad de Educación e Idiomas; **Roger Wilber Mayorga Rivera**, contador "B" de la Facultad de Educación e Idiomas; **María Mercedes Cano Cerda**, asistente administrativa de la Facultad de Educación e Idiomas; **María Catalina Tapia López**, directora de la División de Recursos Humanos Vicerrectorado Administrativo y de Gestión; **Lizbeth del Carmen Obando Escobar**, directora de la División Financiera Vicerrectorado Administrativo y de Gestión; **Esnelda del Carmen Fierro Baltodano**, responsable de la Oficina de Contabilidad / Vicerrectorado Administrativo y de Gestión y **Verónica Francisca Mayorga,** responsable de la Oficina de Tesorería / Vicerrectorado Administrativo y de Gestión; todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN Managua).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN Managua), para que apliqué las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación en proceso derivada de auditoría predecesora, el que comenzara a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de las Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y nueve (1349) de las diez de la mañana del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

_____
Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____
Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

_____
Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni